

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en el que solicita se reconsidere providencia dictada en el año 2013. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5273 / Rad. 008-2009-00726-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se reconsidere una providencia del año 2013 en la que el Juez decidió no tener en cuenta el avalúo catastral por considerar que no se adaptaba a la realidad y solicitó que se allegue el avalúo comercial.

Observando lo anterior, sea lo primero en manifestar que los asuntos están sometidos a la seguridad jurídica que corresponde a los procesos, por lo que en aras de prodigar un debido proceso se otorga un término razonable para recurrir las providencias que se consideren incorrectas, situación que no se avizora en el asunto, aunado a lo anterior, el Despacho acoge la tesis del anterior Juez considerando que estas situaciones en particular, en aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, es necesario tener conocimiento del valor real del inmueble con la ayuda en un profesional idóneo para determinar el valor real del bien, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles tienden a valorizarse con el paso del tiempo, además que es obligación del Juez actuar en equidad Art. 44 No. 1 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Recebo de la Notificación
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4233
Rad. 023-2016-00485-00**

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2016-00485-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4244
Rad. 020-2016-00016-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial	
CAPITAL	\$ 5.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
01/10/2014	31/10/2014	31	1,47	\$ 75.950,00
01/11/2014	30/11/2014	30	1,47	\$ 73.500,00
01/12/2014	31/12/2014	31	1,47	\$ 75.950,00
01/01/2015	31/01/2015	31	1,48	\$ 76.466,67
01/02/2015	28/02/2015	28	1,48	\$ 69.066,67
01/03/2015	31/03/2015	31	1,48	\$ 76.466,67
01/04/2015	30/04/2015	30	1,49	\$ 74.500,00
01/05/2015	31/05/2015	31	1,49	\$ 76.983,33
01/06/2015	30/06/2015	30	1,49	\$ 74.500,00
01/07/2015	31/07/2015	31	1,48	\$ 76.466,67
01/08/2015	31/08/2015	31	1,48	\$ 76.466,67
01/09/2015	30/09/2015	30	1,48	\$ 74.000,00
01/10/2015	01/10/2015	1	1,48	\$ 2.466,67
Total Intereses Corrientes				\$ 902.783,33

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial	
CAPITAL	\$ 5.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
02/10/2015	31/10/2015	30	2,14	\$ 107.000,00
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 107.000,00
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 110.566,67
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 112.633,33
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 105.366,67
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 112.633,33
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 113.000,00
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 116.766,67
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 113.000,00
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 120.900,00
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 120.900,00
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 117.000,00
Total Intereses de Mora				\$ 1.356.766,67

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 5.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 902.783,33
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.356.766,67
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 7.259.550,00

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 5.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 902.783,33
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.356.766,67
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 7.259.550,00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 020-2016-00016-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4242
Rad. 026-2015-01072-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 2.250.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
16/07/2014	31/07/2014	16	2,14	\$ 25.680,00
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 49.755,00
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 48.150,00
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 49.522,50
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 47.925,00
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 49.522,50
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 49.522,50
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 44.730,00
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 49.522,50
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 48.375,00
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 49.987,50
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 48.375,00
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 49.755,00
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 49.755,00
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 48.150,00
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 49.755,00
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 48.150,00
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 49.755,00
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 50.685,00
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 47.415,00
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 50.685,00
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 50.850,00
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 52.545,00
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 50.850,00
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 54.405,00
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 54.405,00
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 52.650,00
01/10/2016	26/10/2016	26	2,40	\$ 46.800,00
Total Intereses de Mora				\$ 1.367.677,50

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 2.250.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.367.677,50
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.617.677,50

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 2.250.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.367.677,50
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.617.677,50

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 026-2015-01072-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4241
Rad. 010-2015-00258-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 11.500.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
16/07/2014	31/07/2014	16	1,48	\$ 90.773,33
01/08/2014	31/08/2014	31	1,48	\$ 175.873,33
01/09/2014	30/09/2014	30	1,48	\$ 170.200,00
01/10/2014	29/10/2014	29	1,47	\$ 163.415,00
Total Intereses Corrientes				\$ 600.261,67

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 11.500.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
30/10/2014	31/10/2014	2	2,13	\$ 16.330,00
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 244.950,00
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 253.115,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 253.115,00
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 228.620,00
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 253.115,00
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 247.250,00
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 255.491,67
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 247.250,00
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 254.303,33
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 254.303,33
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 246.100,00
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 254.303,33
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 246.100,00
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 254.303,33
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 259.056,67
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 242.343,33
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 259.056,67
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 259.900,00
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 268.563,33
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 259.900,00
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 278.070,00
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 278.070,00
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 269.100,00
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 285.200,00
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 276.000,00
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 285.200,00
Total Intereses de Mora				\$ 6.729.110,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 11.500.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 600.261,67
Total Intereses Mora (+)	\$ 6.729.110,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 18.829.371,67

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, razón por la cual se requerirá a la secretaria para que proceda de conformidad. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 11.500.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 600.261,67
Total Intereses Mora (+)	\$ 6.729.110,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 18.829.371,67

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 010-2015-00258-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2018

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4240
Rad. 013-2014-00692-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 2.700.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
16/07/2014	31/07/2014	16	2,14	\$ 30.816,00
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 59.706,00
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 57.780,00
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 59.427,00
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 57.510,00
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 59.427,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 59.427,00
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 53.676,00
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 59.427,00
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 58.050,00
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 59.985,00
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 58.050,00
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 59.706,00
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 59.706,00
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 57.780,00
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 59.706,00
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 57.780,00
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 59.706,00
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 60.822,00
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 56.898,00
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 60.822,00
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 61.020,00
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 63.054,00
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 61.020,00
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 65.286,00
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 65.286,00
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 63.180,00
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 66.960,00
Total Intereses de Mora				\$ 1.652.013,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 2.700.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.652.013,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 4.352.013,00

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 2.700.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.652.013,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 4.352.013,00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2014-00692-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4239
Rad. 003-2015-00140-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 6.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 132.060,00
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 127.800,00
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 132.060,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 132.060,00
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 119.280,00
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 132.060,00
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 129.000,00
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 133.300,00
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 129.000,00
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 132.680,00
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 132.680,00
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 128.400,00
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 132.680,00
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 128.400,00
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 132.680,00
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 135.160,00
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 126.440,00
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 135.160,00
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 135.600,00
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 140.120,00
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 135.600,00
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 145.080,00
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 145.080,00
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 140.400,00
01/10/2016	18/10/2016	18	2,40	\$ 86.400,00
Total Intereses de Mora				\$ 3.279.180,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 6.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 3.279.180,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 9.279.180,00

La demandada solicita se expidan copias de todo el expediente, por secretaria reproducíase previo pago de las expensas necesarias por parte de la parte interesada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 6.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 3.279.180,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 9.279.180,00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA, hágase la reproducción del expediente previo pago de las expensas necesarias a cargo de la parte interesada.

CUARTO: UNA VEZ EJECUTORIADO, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003/2015-00140-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4246
Rad. 003-2015-00706-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que en la liquidación presentada no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 1.122.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
16/12/2015	31/12/2015	16	2,14	\$ 12.805,76
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 25.274,92
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 23.644,28
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 25.274,92
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 25.357,20
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 26.202,44
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 25.357,20
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 27.129,96
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 27.129,96
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 26.254,80
Total Intereses de Mora				\$ 244.431,44

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 1.122.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 71.808,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 244.431,44
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 1.438.239,44

Finalmente, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 1.122.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 71.808,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 244.431,44
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 1.438.239,44

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2015-00706-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Maria del Mar Ibarguen RAZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4237
Rad. 009-2014-00689-00**

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2014-00689-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4235
Rad. 011-2014-00535-00**

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011-2014-00535-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

186

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho pendiente por resolver memorial presentado por la parte demandante en el proceso ejecutivo singular principal. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5260 / Rad. 017-2003-00951-00

De acuerdo al informe que antecede, el mandante de la parte actora en el proceso ejecutivo principal allega memorial con autorización para el retiro y desglose de los documentos que fueron base de la ejecución de este asunto, como la solicitud es atinente el Juzgado la despachara favorablemente ordenando que por secretaria se proceda con el desglose de los documentos que sirvieron de base en el proceso principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA realizar el desglose de los documentos base de la demanda principal, para que sean entregados a señor SAMUEL JESUS ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO tal como se autorizó en el memorial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 4236

Rad. 009-2015-00468-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2015-00468-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Procuraduría Municipal
Maria Del Mar Ibarc
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4229
Rad. 004-2015-00272-00**

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2015-00272-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBÁRGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4228
Rad. 010-2016-00362-00**

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 010-2016-00362-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4243
Rad. 028-2013-00136-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 50.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
18/05/2016	31/05/2016	14	2,26	\$ 527.333,33
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 1.130.000,00
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 1.209.000,00
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 1.209.000,00
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 1.170.000,00
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 1.240.000,00
Total Intereses de Mora				\$ 6.485.333,33

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 50.000.000,00
Total Intereses aprobados liquidacion anterior (fl,196)	\$ 22.553.167,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 6.485.333,33
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 79.038.500,33

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 50.000.000,00
Total Intereses aprobados liquidacion anterior (fl,196)	\$ 22.553.167,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 6.485.333,33
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 79.038.500,33

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2013-00136-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 4048 del 23 de septiembre de 2016, que pone en conocimiento la prescripción de un depósito judicial. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No.5269 / Rad. 034-2007-00912-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto NO. 4048 de fecha 23 de septiembre de 2016, que dio a conocer la prescripción de un depósito judicial.

Al respecto, sobre la procedencia y oportunidad del recurso de reposición el Art. 318 del C.G.P. en lo pertinente reza: "...el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

Teniendo en cuenta que la providencia atacada fue notificada el 27 de septiembre de 2016 y solo hasta el 13 de octubre del mismo año, la demandante recurre el Auto, es evidente que el mismo fue propuesto de forma extemporánea, razón por la cual, será rechazado.

Igualmente, se informa al recurrente que la prescripción del depósito judicial, no se configuro por órdenes del Despacho, sino por ministerio de la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2016 .

DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali, del 7 de Diciembre de 2016
Mónica del Mar Ibarguén Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio No. 4388 remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, junto con el proceso de marras y como quiera que con el envío del expediente se retiró el mismo de la notificación de una providencia por estados es necesario surtirse nuevamente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 5270 / Rad. 024-2015-01210

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el proceso tiene pendiente por notificar la providencia No. 5028 de fecha 21 de noviembre de 2016, la cual no fue notificada por estados, en cumplimiento de orden de remitir el proceso al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali para el fallo de una tutela, como quiera que el mismo retorno a este Despacho, se instará a secretaria para que notifique el Auto en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA notifíquese el Auto No. 5028 de fecha 21 de noviembre de 2016, de conformidad a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Recibido en el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el 7 de Diciembre de 2016, a las 10:00 horas, por la Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz.

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se corrija auto anterior. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 5266 / Rad. 023-2015-00244-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se corrija auto anterior, revisado el asunto, se observa que ya se resolvió sobre el mismo tema, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 4671 del 26 de octubre de 2016 (fol. 86 C-2).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO EN el Auto No. 4671 del 26 de octubre de 2016, respecto a la solicitud de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 5264 / Rad. 016-200-00125-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: *"...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."*, por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFIQUESE** la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la demandada YOLANDA VALENCIA, y avisos de remate diligenciados. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 5263 / Rad. 034-2015-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta YOLANDA VALENCIA, solicita que se suspenda el proceso, igualmente se allegó prueba del diligenciamiento de los avisos para el remate; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Mixto hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta YOLANDA VALENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se realice la liquidación de crédito adicional. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5262 / Rad. 002-2010-00136-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se realice de oficio la liquidación de crédito adicional; en observación al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de COLPENSIONES, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en Auto No. 1467 del 10 de abril de 2015. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 5261 / Rad. 004-2014-01093-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de COLPENSIONES, para que dé cumplimiento a la orden de embargo dispuesta por Auto No. 1467 del 10 de abril de 2015 dado que no ha cumplido con lo impartido; revisado el asunto se observa que los oficios que comunican la medida fueron diligenciados, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR al PAGADOR DE COLPENSIONES para que dé cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto No. 1467 del 10 de abril de 2015, en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de la demandada MARIA DEL ROSARIO REYES con C.C. 29.077.764. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

27 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se realice la liquidación de crédito adicional. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5268 / Rad. 023-2013-00403-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se realice de oficio la liquidación de crédito adicional; en observación al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
30-11-2016

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando que se le entreguen los oficios de embargo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 5267 / Rad. 032-2008-00160-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita la entrega de los oficios que comunican el levantamiento de los bienes embargados al demandada, conforme al Art. 132 del C.P.C.; respecto a lo anterior, el Despacho conforme al Art. 125 del C.G.P. normatividad aplicable y vigente para este asunto, considera que el Juez tiene la potestad de imponer a cualquiera de las partes la carga de diligenciar los oficios y para el caso, dicha función le corresponde al demandado por ser el único beneficiado de tal acto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE DICIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5272 / Rad. 010-2014-00527-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-62194 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE, COPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en la que solicita se oficie la Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para que se entregue certificado de catastro. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 5271 / Rad. 034-2015-00905-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la abogada de la parte actora solicita que se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para que expida certificado catastral del bien inmueble con garantía hipotecaria, por lo que de conformidad con el Art. 444 del CGP, el despacho procedió a verificar si el bien se encontraba embargado y secuestrado, observando que el bien inmueble, se encuentra embargado, sin embargo no se observa la copia autentica del acta de la diligencia de secuestro del bien; razón por la que no se accederá a lo pedido, hasta que se allegue copia del acta de diligencia de secuestro diligenciada en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de elevada, hasta que se allegue el acta de diligencia de secuestro del bien objeto de cautela, tramitada en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR BARRUEN PAZ
Secretaria

86

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4231
Rad. 025-2015-00630-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2015-00630-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Jueces de Elección
Civiles Municipales
del Mar Ibarguén Paz
MORA SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4232
Rad. 013-2015-00713-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2015-00713-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4248
Rad. 010-2016-00286-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que en la liquidación presentada no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 75.382.130,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
13/05/2016	31/05/2016	19	2,26	\$ 1.078.969,55
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 1.703.636,14
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 1.822.739,90
01/08/2016	30/08/2016	30	2,34	\$ 1.763.941,84
Total Intereses de Mora				\$ 6.369.287,44

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 75.382.130,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 6.369.287,44
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 81.751.417,44

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 75.382.130,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 6.369.287,44
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 81.751.417,44

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 010-2016-00286-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sirvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4247
Rad. 018-2015-00915-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observan las siguientes falencias:

1. **Del pagare 00130927759600089680** no se aprobara_como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial	
CAPITAL	\$ 18.344.973,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
25/06/2015	30/06/2015	6	2,15	\$ 78.883,38
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 405.668,50
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 405.668,50
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 392.582,42
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 405.668,50
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 392.582,42
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 405.668,50
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 413.251,09
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 386.589,73
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 413.251,09
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 414.596,39
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 428.416,27
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 414.596,39
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 443.581,45
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 443.581,45
			Total Intereses de Mora	\$ 5.844.586,10

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 18.344.973,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 5.844.586,10
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 24.189.559,10

2. **Del pagare 00130927779600083782** no se aprobara_como quiera se observa que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial	
CAPITAL	\$ 12.163.264,80

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
25/06/2015	30/06/2015	6	2,15	\$ 52.302,04
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 268.970,33
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 268.970,33
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 260.293,87
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 268.970,33
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 260.293,87
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 268.970,33
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 273.997,81
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 256.320,53
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 273.997,81
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 274.889,78
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 284.052,78
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 274.889,78
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 294.107,74
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 294.107,74
Total Intereses de Mora				\$ 3.875.135,08

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 12.163.264,80
Total Intereses Corrientes (+)	
Total Intereses Mora (+)	\$ 3.875.135,08
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 16.038.399,88

3. **Del pagare 5000201194** no se aprobara como quiera se observa que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago.

CAPITAL				\$ 165.120,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
07/10/2015	31/10/2015	25	2,14	\$ 2.944,64
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 3.533,57
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 3.651,35
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 3.719,60
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 3.479,63
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 3.719,60
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 3.731,71
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 3.856,10
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 3.731,71
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 3.992,60
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 3.992,60
Total Intereses de Mora				\$ 40.353,13

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 165.120,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 40.663,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 40.353,13
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 246.136,13

4. **Del pagare 5000201202** no se aprobara como quiera se observa que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 8.123.141,01
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
08/10/2015	31/10/2015	24	2,14	\$ 139.068,17
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 173.835,22
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 179.629,72
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 182.987,29
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 171.181,66
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 182.987,29
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 183.582,99
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 189.702,42

01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	183.582,99
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	196.417,55
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	196.417,55
			Total Intereses de Mora	\$	1.979.392,85

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 8.123.141,01
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 1.608.015,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.979.392,85
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 11.710.548,86

RESUMEN TOTAL DE LA OBLIGACION				
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	TOTAL
pagare 00130927759600089680	\$ 18.344.973,00		\$ 5.844.586,10	\$ 24.189.559,10
pagare 00130927779600083782	\$ 12.163.264,80	\$ 0,00	\$ 3.875.135,08	\$ 16.038.399,88
pagare 5000201194	\$ 165.120,00	\$ 40.663,00	\$ 40.353,13	\$ 246.136,13
pagare 5000201202	\$ 8.123.141,01	\$ 1.608.015,00	\$ 1.979.392,85	\$ 11.710.548,86

Finalmente, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN TOTAL DE LA OBLIGACION				
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	TOTAL
pagare 00130927759600089680	\$ 18.344.973,00		\$ 5.844.586,10	\$ 24.189.559,10
pagare 00130927779600083782	\$ 12.163.264,80	\$ 0,00	\$ 3.875.135,08	\$ 16.038.399,88
pagare 5000201194	\$ 165.120,00	\$ 40.663,00	\$ 40.353,13	\$ 246.136,13
pagare 5000201202	\$ 8.123.141,01	\$ 1.608.015,00	\$ 1.979.392,85	\$ 11.710.548,86

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2015-00915-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4230
Rad. 025-2015-00766-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025/2015-00766-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha 07 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4245
Rad. 017-2015-01386-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que en la liquidación presentada no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial	
CAPITAL	\$ 3.016.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
06/08/2015	31/08/2015	26	1,48	\$ 38.685,23
01/09/2015	30/09/2015	30	1,48	\$ 44.636,80
01/10/2015	31/10/2015	31	1,48	\$ 46.124,69
01/11/2015	30/11/2015	30	1,48	\$ 44.636,80
01/12/2015	16/12/2015	16	1,48	\$ 23.806,29
Total Intereses Corrientes				\$ 197.889,81

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial	
CAPITAL	\$ 3.016.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
17/12/2015	31/12/2015	15	2,14	\$ 32.271,20
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 67.940,43
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 63.557,17
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 67.940,43
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 68.161,60
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 70.433,65
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 68.161,60
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 72.926,88
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 72.926,88
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 70.574,40
Total Intereses de Mora				\$ 654.894,24

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 3.016.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 197.889,81
Total Intereses Mora (+)	\$ 654.894,24
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.868.784,05

Finalmente, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 3.016.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 197.889,81
Total Intereses Mora (+)	\$ 654.894,24
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 3.868.784,05

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2015-01386-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2015

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ

Secretaría